

RESOLUCION No. GADIMCD-2025-235
DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

Que, según lo que prescribe los Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador y 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de mérito y oposición que evalúe la idoneidad de los interesados y garantice el libre acceso a los mismos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que “Los Gobierno Autónomos Descentralizados (GAD) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...”;

Que, de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, el ingreso a un puesto público procederá mediante concurso de mérito y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y garantice el libre acceso a los mismos;

Que, en los artículos 5, literal h) y 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, se establece como requisito para ingresar al servicio público y desempeñar un puesto público dentro de él, entre otros...” haber sido declarado triunfador en el concurso de méritos y oposición, salvo en los casos de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción,” requiriéndose que luego de ello, la autoridad nominadora expida el correspondiente nombramiento;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 5, define: la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios de sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo la responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD expresa como garantía de autonomía, que “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido o cualquier autoridad o funcionarios ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados entre otros, “Interferir en su organización administrativa...”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en su artículo 62 expresa que *"El Ministerio del Trabajo, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad. Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos"*;

Que, el artículo 354 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que *"Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras"*;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, establece que el Sistema Integrado de Desarrollo de Talento Humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el Subsistema de Reclutamiento y Selección de Persona, precisando en el último inciso del artículo 51 de esta Ley, que será responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del Subsistema de Reclutamiento y Selección del Personal;

Que, el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;

Que, El Código de la Niñez y Adolescencia recoge los principios de la Doctrina de Protección Integral, concebidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como marco filosófico que rige la implementación de la ley y reconoce al Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como un mecanismo válido para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, Como parte del Sistema de Protección Integral, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 205, define a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos como: *"(...) órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos Individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón"*.

Que, El artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, dispone: "(...) se integrará con tres miembros principal y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durante tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos"

Que, con fecha 06 de julio del 2022 se expidió el Reglamento que regula el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Elección y Designación de los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Daule.

Que, la Dirección General de Talento Humano mediante Memorando No. GADIMCD-DGTH-2025-0507-M de fecha 03 de septiembre del 2025, la Dirección General de Talento Humano solicita la aprobación de la Máxima Autoridad para la convocatoria a Concurso Público de Méritos y Oposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule;

Que, mediante Resolución No. GADIMCD-2025-198, de fecha 03 de septiembre del 2025, esta Alcaldía aprobó la creación de **UN (1)** puesto vacante requerido en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Daule.

Que, mediante Resolución No. GADIMCD-2025-199 de fecha 03 de septiembre del 2025, esta Alcaldía aprobó la Planificación y Convocatoria a Concurso Público de Méritos y Oposición del Gobierno Autónomo Descentralizado Ilustre Municipalidad del Cantón Daule de **UN (01)** puesto de trabajo vacantes (Protector de Derechos) y su cronograma;

Que, con fecha 05 de septiembre del 2025, se publica en la página web institucional, www.daule.gob.ec, la Convocatoria al Concurso de Mérito y Oposición para la Designación de Miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos Cantón Daule.

Con fecha 24 de octubre del 2025, el Tribunal de Méritos y Oposición, suscribe el Acta de Declaratoria de Ganador.

En ejercicios de sus facultades legales, en especial la prevista en el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; 16 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, y 18 literal c) de su Reglamento General de aplicación:

RESUELVE

Art. 1.- Otorgar **NOMBRAMIENTO PERIODO FIJO**, previsto en el artículo 17 literal d) de la Ley Orgánica de Servicio Público, en concordancia con el artículo 17 literal d) del Reglamento de aplicación de la mencionada Ley, al ganador del Concurso de Mérito y Oposición que consta a continuación:

No.	Nombre de los Declarados Ganadores del Concurso	Denominación del Puesto	Unidad Administrativa	Nro. Partida Presupuestaria individual	Puntaje	RMU
1	Méndez Balseca Alba Deysi	Protector de Derechos	Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Daule- Dirección General de Desarrollo Humano y Social	51.01.05.2025.033.001.001	94.70	1.202,16

Art. 2.- La servidora pública nombrada bajo periodo fijo antes señalada, ejercerá sus funciones por el periodo de tres años de acuerdo a lo que señala el art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 3.- La provisionalidad de los nombramientos así extendidos durarán hasta la declaratoria del ganador de dicho Concurso.

Art. 4.- La Dirección General de Talento Humano será la encargada de ejecutar de acuerdo a lo manifestado en el Reglamento que regula el Concurso Público de Mérito y Oposición para la Elección y Designación de Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Daule.

Comuníquese y cúmplase,

Dado y firmado en el despacho del Alcalde del Cantón Daule, a los veinte tres días del mes octubre del 2025.

DR. WILSON CAÑIZARES VILLAMAR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE